

En Badajoz, a las once horas del día tres de diciembre de dos mil tres, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es fijar el Calendario Laboral para el año 2004.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos, adoptándose finalmente por unanimidad los siguientes Acuerdos:

Jornada Laboral.

De conformidad con el artículo 33 del Convenio Provincial vigente, la jornada laboral para el año 2004 será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.750 horas. A tal efecto, se declaran días festivos no recuperables en el Sector de la Construcción en Badajoz los siguientes:

- 2 y 5 de enero.
- 12 de abril.
- 14 de mayo. En Badajoz capital se sustituye por el día 23 de febrero. En el resto de los municipios en que no fuese festivo el día 15 de mayo se sustituirá igualmente por otro día en las fiestas o Feria de cada localidad.
- 11 de octubre.
- 7, 24 y 31 de diciembre.
- 1 día en la feria o fiestas de cada localidad. En Badajoz capital será el día 25 de junio.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara día festivo no recuperable 10 horas, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Construcción y Obras Públicas vigente, el horario de trabajo estará establecido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes salvo pacto colectivo en

contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 81 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Ampliación y mejora de la carretera C-401 (EX-102), de Toledo a Mérida por Guadalupe”. Expte.: 110/99.

Habiendo recaído sentencia nº 81, así como auto de rectificación de error aritmético de la misma, en autos de recurso contencioso administrativo nº 698/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D^a ISABEL GARCÍA MIGUEL-ROMERO, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres con motivo del proyecto “Ampliación y mejora de la carretera C-401 (EX-102), de Toledo a Mérida por Guadalupe” (expediente 110/99) y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

RESUELVO

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Joaquín Floriano Suárez en nombre y representación de D^a ISABEL GARCÍA MIGUEL-ROMERO contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los terrenos a que dicho acto se refiere en la cantidad de 179.885,33 euros (ciento setenta y nueve mil

ochocientos ochenta y cinco euros con treinta y tres céntimos); todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida 15 de enero de 2004.

El Secretario General
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 573 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Ampliación y mejora de la carretera BA-203 (EX-313), de Barcarrota a la C-436”. Expte.: 175/99.

Habiendo recaído sentencia nº 573 de fecha 10 de abril de 2003, en autos de recurso contencioso administrativo nº 174/2001, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. GREGORIO MORENO PIDAL, siendo demandada la Administración General del Estado y code mandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz con motivo del proyecto “Ampliación y mejora de la carretera BA-203 (EX-313), de Barcarrota a la C-436 (expediente 175/99)” y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Inmaculada Romero Arroba en nombre y representación de Don GREGORIO MORENO PIDAL contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio a que se refiere la expropiación en la cantidad de NOVECIENTOS SEIS euros Y SESENTA Y UN céntimos (906,61 €); más los intereses calculados conforme a

lo razonado en el fundamento quinto, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida 15 de enero de 2004.

El Secretario General
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 630 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la carretera BA-203 (EX-313), de Barcarrota a la C-436”. Exptes.: 163, 164, 171 y 172/99.

Habiendo recaído sentencia nº 630 de fecha 28 de abril de 2003, en autos de recurso contencioso administrativo nºs 51, 52, 53 y 54 de 2001, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D^a FRANCISCA DE PAULA MORENO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recursos que versan sobre resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz con motivo del proyecto “Acondicionamiento de la carretera BA-203 (EX-313), de Barcarrota a la C-436 (expedientes 163, 164, 171 y 172/99)”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando en parte los recursos contencioso administrativos interpuestos por la Procuradora Doña Inmaculada Romero Arroba en nombre y representación de D^a FRANCISCA DE PAULA MORENO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz mencionados en el primer fundamento; debemos anular y anulamos los mencionados actos, por no estar plenamente ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fijan los justiprecios a que el mismo se refieren la expropiación en la cantidad total de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE euros Y DOS céntimos (16.514,02 €); más los intereses calculados conforme a lo